

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Diego Arias		
<b>Fecha/hora gestión</b>	15/07/2024 08:22	<b>Fecha/hora resolución</b>	15/07/2024 08:36
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001074
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000027-0001102104	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Toallas de papel en rollo, para dispensador, 245 metros +- 10 metros y Papel higiénico, tipo jumbo, hoja sencilla, para uso en dispensador, color blanco		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001007	21/06/2024 21:43	SILVIA JEANNETTE FERNANDEZ MORALES	CORPORACION CEK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001009	21/06/2024 21:28	FEDERICO DE LOS ANGELES MADRIGAL CERDAS	PROLIM PRLM SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001003	21/06/2024 16:00	JOSE RODRIGO MONGE PHILLIPS	LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por falta de fundamen

### 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/>	Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/>	Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/>	Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/>	Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/>	Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/>	Temas previstos

### 4. \*Resultando

I.- Que el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, las empresas Corporación CEK de Costa Sociedad Anónima, Prolim PRLM Sociedad Anónima y Lemen de Costa Rica Sociedad Anónima, presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

II.- Que mediante auto de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS en el formulario electrónico correspondiente, según consta en el expediente digital de los recursos de objeción.

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001007 - CORPORACION CEK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Para una mayor comprensión de lo resuelto, en el siguiente apartado se analizarán los argumentos de las partes y el Criterio de la División.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS RECURSOS.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR CORPORACIÓN CEK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre las certificaciones ISO (9001-14001).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** En virtud del allanamiento de la Administración, se declara con lugar este argumento. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige el marco normativo vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. **2) Sobre las especificaciones de los dispensadores (cantidad de baterías).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** El apartado 7. "Condiciones invariables para las líneas N.º 1 y N.º 2", inciso 7.2.8, dispone: "Los dispensadores de sensor de movimiento deben contar con una fuente de alimentación por medio de baterías las cuales deben incluirse en la entrega y además el proveedor deberá aportar con cada entrega de toallas de 2000 baterías alcalinas de alto rendimiento que se adapten para el funcionamiento del dispensador entregado" (resaltado no es parte del original) (apartado ingreso del pliego de condiciones [F.Documento del cartel]; 4. PLIEGO DE CONDICIONES TOALLA - HIGIENICO.pdf). De frente a lo transcrito, la objetante considera desproporcionado la entrega de 2000 baterías alcalinas de alto rendimiento, ya que en el mercado existen diferentes tipos de dispensadores que utilizan desde 2 a 10 baterías de diferentes capacidades, por lo que si la CCSS va a contar con 450 dispensadores automáticos y cada uno utiliza un promedio de 4 baterías, significa que requiere 1800 baterías para colocar un juego nuevo de baterías por cada pedido. De ahí que, solicita eliminar el requerimiento de 2000 baterías, para incluir únicamente las que sean necesarias para mantener los equipos funcionando de manera continua. Por su parte, la CCSS señala conforme a la experiencia que se tiene con el servicio de este tipo de dispensadores instalados en áreas críticas como la unidad de cuidados intensivos, salas de partos, salas de shock, salas de operaciones, unidades de trasplantes y salón de neonatología, que el cambio promedio es de uno por mes que equivale a 4 baterías por dispensador. De ahí que, aclara que para un total de 1800 unidades según las cantidades de dispensadores solicitados en esta contratación, en algunos casos se requerirá un cambio más regular, por lo que se consideró el estimado de 2000 unidades mensuales. Contextualizados los argumentos de las partes, estima este órgano contralor que dicho planteamiento carece de la fundamentación adecuada, pues la recurrente no acredita técnicamente de qué forma la opción propuesta en su recurso (eliminar las cantidades de baterías) resulta equivalente a la seleccionada por la Administración en el pliego de condiciones, según el párrafo tercero del artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP). En este sentido, la objetante no ha demostrado no sólo que sí existen condiciones equivalentes en la opción que propone, pudiendo haber presentado un criterio técnico que respaldara sus afirmaciones y de esa forma concluir en primer lugar que la Administración podría atender sus **necesidades de forma indistinta con una menor cantidad de baterías, o incluso sin que se disponga en el pliego tales cantidades.** En este sentido, si bien la objetante ha presentado como anexos al recurso los documentos denominados "4315INT-ES\_Electronic\_Roll\_Paper\_Towel\_Dispenser\_Sell\_Sheet.pdf" y "Simplicity™ Dispensador Automático de Toallas en Rollo, Funciona con Batería - Semiencastrado - 68523A-4 - \_ American Specialties.pdf", lo cierto es que su contenido no sólo no abona a su tesis, pues la misma objetante ha señalado que existen diversos dispensadores que utilizan cantidades distintas de baterías y por ende, **se entiende que la capacidad y la frecuencia de uso puede llegar impactar en el funcionamiento y su operatividad,** sino que además son copias simples que carecen de las formalidades mínimas requeridas en el contexto de un recurso de objeción. Finalmente, resulta importante destacar, que para efectos de la presentación del recurso de objeción no basta con que se demuestre la existencia de una forma distinta para solventar la necesidad de la Administración, sino acreditar de manera precisa que lo requerido por la CCSS, resulte improcedente técnicamente o bien que no sea necesario para atender la necesidad que se pretende satisfacer, aspectos que no han sido acreditados por parte de la objetante. Así las cosas, de los argumentos de la recurrente no se acredita la limitación injustificada a la participación y sobre todo no atiende la fundamentación en los términos que exige el marco normativo vigente, por lo que se **rechaza de plano** este punto del recurso. **3) Sobre el tamaño de pre-corte por hoja 30 cm (+- 5 cm-disminuir rango).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** El apartado 8. "Características básicas descriptivas Línea N.º1.", inciso 8.1.8, dispone: "**Tamaño de pre-corte por hoja 30 cm (+- 5 cm).**" (resaltado no es parte del original) (apartado ingreso del pliego de condiciones [F.Documento del cartel]; 4. PLIEGO DE CONDICIONES TOALLA - HIGIENICO.pdf). En primer lugar, se estima necesario recordar que el objeto contractual y las características esenciales que lo engloban, deben de obedecer a elementos técnicos y objetivos que permitan definir con precisión las ventajas de la opción escogida y su valor dentro del contexto del proceso a promover. En este sentido, la Administración ha brindado razones técnicas por las cuales considera que debe mantenerse el requerimiento, lo cual en todo caso se reitera que se tratan de especificaciones sobre las cuales tiene discrecionalidad, sin que la recurrente haya acreditado técnicamente que resulta un requisito desproporcionado o excesivo que limite injustificadamente la participación de eventuales oferentes. De esa forma, frente a esa falta de fundamentación, parece ser que el rango que propone la recurrente se sustenta en las particularidades de su producto y no en las posibilidades del mercado por lo que no es viable ajustar el pliego de condiciones a esas particularidades. Por último, se reitera que la prueba que se aporta son copias simples que carecen de las formalidades mínimas requeridas en el contexto de un recurso de objeción, sin que el contenido permita identificar alguna limitación injustificada a la participación o a las reglas de la lógica y la técnica. En virtud de lo expuesto, al encontrarse el recurso ayuno de la fundamentación exigida en el artículo 246 del RLGCP, lo procedente es el **rechazo de plano** de este punto del recurso.

#### Recurso 800202400001007 - CORPORACION CEK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 800202400001007- Argumentación de la CGR.

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 800202400001007- Argumentación de la CGR.

**Recurso 800202400001007 - CORPORACION CEK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**

**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 800202400001007- Argumentación de la CGR.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Se remite a lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 800202400001007- Argumentación de la CGR.

**5.2 - Recurso 800202400001009 - PROLIM PRLM SOCIEDAD ANONIMA**

**Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes**

Para una mayor comprensión de lo resuelto, en el siguiente apartado se analizaran los argumentos de las partes y el Criterio de la División.

**Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

**III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR PROLIM PRLM SOCIEDAD ANÓNIMA (800202400001009).** 1) **Sobre las cláusulas penales (proporcionalidad).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** Como punto de partida, debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Contratación Pública y 116 del RLGP, se requiere por parte de la Administración la debida justificación en cuanto a la valoración de los costos, beneficios, satisfacción del interés público, razonabilidad y proporcionalidad, a efectos de determinar las acciones que delimitan la multa así como el monto o porcentaje aplicable para cada una de ellas respecto a cada objeto contractual, lo anterior al amparo de los respectivos estudios técnicos y desde luego de todos los documentos internos que sustentan la definición de las multas, lo cual en todo caso deberán ser incorporados al expediente administrativo, en el apartado del pliego de condiciones. Ahora bien, en el caso particular, se aprecia dentro de los anexos al pliego de condiciones el documento denominado "Análisis y estudio técnico para la determinación de cláusulas penales por entrega tardía", donde se consigna la clasificación del tiempo del recurso administrativo, criticidad y nivel de afectación, estableciéndose que por cada día de incumplimiento, se rebajará un 2.08% (apartado ingreso del pliego de condiciones [F.Documento del cartel]; 7.CLAUSULAS PAPEL- HIGIENIC.pdf). A partir de lo anterior, la objetante viene a cuestionar la motivación de las sanciones que se incorporan en el pliego, concretamente al nivel de afectación, con el argumento que en otros procedimientos de objetos similares el rango de afectación es menor y por ende, requiere que se establezca por cada día de incumplimiento un porcentaje de 1.24%. Por su parte, defiende la Administración lo estipulado en el pliego, remitiendo como sustento al contenido y al documento complementario correspondiente a la justificación de las multas y que se encuentra incorporado dentro del expediente de la compra. Contextualizados los argumentos de las partes, debe recordarse que la recurrente, como conocedora no sólo de la operativa del negocio y desde luego del mercado, sino también por el deber que tiene de la carga de la prueba, debe acreditar que lo incorporado en el pliego resulta irrazonable, desproporcionado y que su permanencia limita la participación de oferentes. En este sentido, si bien la recurrente considera injustificado el nivel de afectación propuesto por la CCSS, lo cierto es que no ha aportado argumentos contundentes ni tampoco prueba pertinente que lleven a demostrar que la Administración haya presentado un cálculo desproporcionado en la definición de multas o bien, que no existan los estudios correspondientes. Esto es así, pues ciertamente la objetante reclama con base en otros procedimientos, sin embargo, no efectúa el ejercicio que permita demostrar precisamente su desproporcionalidad, pudiendo haberse evidenciado que el 60% señalado por la Administración carece de fundamento, ya que lo correcto sería utilizar 25%, 45% o 50% y a partir de ahí contrastar los resultados obtenidos a efectos de dimensionar su alegato. Por ello, la definición de objetos similares en otras contrataciones no impone por sí sola la obligación para que el pliego se adecúe a la realidad de ese momento histórico, sin antes haber demostrado -en el caso concreto- que el nivel de afectación, criticidad o bien los tiempos del recurso administrativo y técnico lesionan en forma injustificada la participación o bien transgrede las normas de la ciencia o la técnica, escenario que tampoco se tiene por demostrado. En virtud de lo expuesto y ante la falta de fundamentación de los alegatos de la objetante, se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. 2) **Sobre la valoración de las muestras (inclusión de prueba en mojado).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** Para este punto del recurso, la objetante considera apropiado agregar a la prueba organoléptica, una prueba en mojado con la toalla para manos, con el fin de analizar el desempeño de la toalla en condiciones del día a día en cada centro hospitalario. Por su parte, la CCSS afirma que dentro del pliego se solicitan las características de alta absorción y resistencia a la humedad, que no se disperse al contacto inmediato con el agua, por lo que dicha solicitud ya se ve reflejada en el pliego de condiciones. Precisado lo anterior, conviene recordar que uno de los presupuestos necesarios para interponer el recurso de objeción, lo constituyen eventuales cláusulas limitativas a la participación que no posean sustento en la ciencia, la técnica o la lógica. Sobre el particular, la objetante no demuestra que la cláusula recurrida limite su participación, sino que se trata de modificaciones para que la Administración establezca los requerimientos, según lo que a esa empresa le parece más adecuado y suficiente, lo cual resulta improcedente. En este sentido, no se desprenden razones para entender que el análisis de las muestras no resulte proporcional respecto al objeto de la contratación, de manera que el requisito se entienda irrazonable o lesivo al interés público, por lo que se **rechaza de plano** este punto del recurso. 3) **Sobre el tamaño de pre-corte por hoja 30 cm (+- 5 cm) (aumentar margen de tolerancia).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** Al igual que fue analizado en el inciso 3) del recurso interpuesto por la empresa Corporación CEK de Costa Sociedad Anónima, estima este órgano contralor que el planteamiento carece de la fundamentación adecuada, pues la recurrente no acredita técnicamente de qué forma la opción propuesta de modificar los rangos de tolerancia resulta equivalente a la planteada por la Administración en el pliego de condiciones, o bien que esto limite injustificadamente la participación de los oferentes. Por otro lado, entiende este órgano contralor, que dicho requerimiento del corte de hoja y sus rangos de tolerancia lo justifica la Administración en la definición del objeto mismo del concurso y en los distintos modelos de dispensadores del mercado, que permita una correcta ejecución contractual, sin que la objetante haya demostrado que dicha variación no resulte determinante en la contratación. Así, la objetante no ha demostrado por qué razón el requisito resulta lesivo a los principios de contratación pública, en el tanto su argumento es una mera aseveración sin sustento técnico, lo que impide comparar lo dispuesto en el pliego y lo que propone su representada para efectos de determinar que ese cambio en el margen de tolerancia en el tamaño pre-corte no genera afectación en los objetivos perseguidos por la Administración. De esta manera, no se ha acreditado de qué forma lo dispuesto en el pliego provoca una limitación injustificada a la participación de oferentes, por lo que corresponde **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación. 4) **Sobre la inexistencia de elementos esenciales para determinar la calidad del papel (peso).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** En virtud del allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** este argumento. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige el marco normativo vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. 5) **Sobre la inclusión que el papel ofertado sea micro embozado.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** Para este punto del recurso, la recurrente propone incluir una característica que a su criterio, representa una mejora en el rendimiento del papel, concretamente que el papel ofertado tenga micro embozado. Con respecto al planteamiento de la objetante, se remite a lo dispuesto en el inciso 2) del presente recurso, correspondiente a la falta de fundamentación respecto a la modificación de las condiciones del pliego, por lo que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. Esto es así, pues no debe perderse de vista que el contenido del pliego de condiciones en virtud del principio de eficiencia (artículo 8 de la LGCP), responde a la satisfacción de las necesidades de la Administración y desde luego al interés público, no así a los intereses de las recurrentes, sin que se haya demostrado una limitación injustificada a la participación de oferentes. 6) **Sobre la implementación de dispensadores automáticos con baterías y alimentación eléctrica.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** Para este punto del recurso, la recurrente solicita que se agregue a la descripción de los dispensadores, que estos posean una fuente de alimentación de baterías y por medio de energía eléctrica, ya que esto permitirá a la Administración valorar la opción de utilizar una fuente eléctrica o utilizar baterías según la necesidad y la infraestructura lo permita. Con respecto al planteamiento de la objetante, se remite a lo dispuesto en el inciso 2) y 5) del presente recurso, correspondiente a la falta de fundamentación respecto a la modificación de las condiciones del pliego, por lo que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. Lo anterior, pues la Administración remite a elementos estructurales,

tiempo y coordinación, que hacen que la propuesta de la objetante resulte inviable para satisfacer su necesidad, siendo importante resaltar que, la recurrente no ha demostrado una limitación injustificada a la participación de oferentes.

**Recurso 8002024000001009 - PROLIM PRLM SOCIEDAD ANONIMA****Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002024000001009 - Argumentación de la CGR.

**Contrato de suministro por demanda - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002024000001009 - Argumentación de la CGR.

**Recurso 8002024000001009 - PROLIM PRLM SOCIEDAD ANONIMA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002024000001009 - Argumentación de la CGR.

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002024000001009 - Argumentación de la CGR.

**Recurso 8002024000001009 - PROLIM PRLM SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002024000001009 - Argumentación de la CGR.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8002024000001009 - Argumentación de la CGR.

**5.3 - Recurso 8002024000001003 - LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Para una mayor comprensión de lo resuelto, en el siguiente apartado se analizarán los argumentos de las partes y el Criterio de la División.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

**IV.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre las toallas de papel (longitud 245 metros).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** El apartado 8. "Características básicas descriptivas Línea N°1", inciso 8.1.10.2, dispone: "*Longitud del rollo de 245 +/- 10 centímetros*" (resaltado no es parte del original) (apartado ingreso del pliego de condiciones [F.Documento del cartel]; 4. PLIEGO DE CONDICIONES TOALLA - HIGIENICO.pdf). De frente a lo transcrito, la recurrente discute que el presente concurso no cuenta con un estudio de mercado que permita sustentar las especificaciones técnicas que se incorporan en el pliego, concretamente a la longitud de los rollos, por lo que solicita que se modifique el requerimiento y se acepten oferentes con productos con una longitud de al menos 270 +/- 35 metros. Precisado lo anterior, si bien la objetante insiste en señalar que las cotizaciones presentadas no resultan pertinentes para desarrollar un correcto estudio de mercado y por ende, resultan improcedentes en este contexto, lo cierto es que no se ha dado a la tarea -más allá de mencionarlo- de explicar en dónde radica la limitación injustificada a la participación, el solicitar la medida propuesta por la CCSS dentro del pliego y por ende, resulte necesario efectuar un estudio de mercado considerando otros tamaños de rollos, vinculando de esa forma su argumento y de esta forma llegar a confirmar que la longitud dispuesta resulta abusiva, desproporcionada y no pertinente para lograr el objetivo final previsto. Lo anterior debe dimensionarse, pues se reitera que la objetante no demuestra cómo lo dispuesto por la Administración no resulta congruente con la adquisición de toallas de papel ni tampoco se tiene por acreditado que lo dispuesto por la CCSS, resulte en detrimento de los potenciales oferentes. Por último, se reitera que la prueba que se aporta son copias simples que carecen de las formalidades mínimas requeridas en el contexto de un recurso de objeción, sin que el contenido permita identificar alguna limitación injustificada a la participación o a las reglas de la lógica y la técnica. A partir de lo anterior, se **rechaza de plano** el recurso en este extremo por falta de fundamentación. **2) Sobre los dispensadores automáticos y la cantidad de baterías.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000027-0001102104. **Criterio de la División.** Con respecto al planteamiento de la objetante y por tratarse de los mismos argumentos analizados, se remite a lo dispuesto en el inciso 2) del recurso interpuesto por Corporación CEK de Costa Sociedad Anónima e inciso 1) del presente recurso, correspondiente a la falta de fundamentación respecto a la modificación de las condiciones del pliego, por lo que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	15/07/2024 08:32	<b>Vigencia certificado</b>	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
<b>DN Certificado</b>	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	15/07/2024 08:36	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	18/07/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01029-2024	<b>Fecha notificación</b>	15/07/2024 11:45